



- ORDENANZA N° 2354/17 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1901/13; 1911/13; 2052/14; 2056/14; 2131/15.-
Decreto N° 058/13; N° 241/14.-

Las diferentes asistencias económicas destinadas a posibilitar que jóvenes de la localidad puedan desarrollar y cursar estudios terciarios y universitarios.

La necesidad de establecer las pautas mínimas que regulen el otorgamiento de tales beneficios pecuniarios; y

CONSIDERANDO:

Que la región cuenta con escasa oferta educativa, por lo que los jóvenes deben distanciarse de la localidad, asumiendo la familia costos cada vez más elevados para sostener los gastos por estudios de sus hijos, en concordancia con los niveles de vida actual;

Que en tal sentido resulta criterio de este municipio adoptar medidas tendientes a favorecer el desarrollo intelectual de su población, de manera de dotarlos de una herramienta que les permita ejercer y hacer valer sus derechos como ciudadanos;

Que este Cuerpo entiende que la educación resulta una inversión de suma importancia para la sociedad toda, por lo cual debe resultar objeto de apoyo e incentivo por esta Municipalidad;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante crear la norma correspondiente atento los artículos 15°; 101°; 129° inciso a), todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: DEROGUENSE las Ordenanzas Municipales N° 1901/13; N° 1911/13; N° 2052/14; N° 2056/14; N° 2131/15 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2°: CREASE en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo el sistema de Becas Municipales para estudiantes terciarios y universitarios.-

ARTICULO 3°: Reconózcase la suma presupuestaria denominada "Becas Municipales" en la suma de pesos DOSCIENTO MIL (200.000).-

ARTÍCULO 4°: La comisión Evaluadora Especial estará constituida por un (1) representante por cada bloque Político con representación parlamentaria en el Concejo Deliberante y dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal. La Comisión Evaluadora Especial tendrá como funciones:

- a) Proponer modificaciones al monto de las becas.
- b) Evaluar sobre la renovación o no de las becas anualmente a cada alumno beneficiario;
- c) Proponer modificaciones al plazo de llamado a inscripción de postulantes para acceder a los beneficios;
- d) Evaluar los antecedentes de los beneficiarios.
- e) Fijar un orden de mérito para el otorgamiento de nuevas becas teniéndose en cuenta fundamentalmente la situación familiar, la realidad socioeconómica de cada estudiante, así como también el rendimiento académico.

ARTÍCULO 5°: El área de Promoción Social, en el mes de agosto de cada año, solicitara a cada beneficiario las certificaciones de alumno regular y el rendimiento académico, para luego ser evaluado por la Comisión Especial.

ARTÍCULO 6°: Anualmente, en el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre y el 01 de Diciembre de cada año, se abrirá un registro para la recepción de las solicitudes de becas y su renovación, con la documentación correspondiente, debiendo la Comisión Especial, reunirse y publicar dicho registro antes del 31 de diciembre de cada año, el que podrá ser objeto de impugnaciones por los interesados, en forma escrita.

ARTÍCULO 7°: Determinase para el fondo becario municipal, un cupo de VEINTE (20) becas anuales para el nivel universitario y/o terciario, distribuidas en la siguiente manera:

-VEINTE (20) Becas Municipales de pesos MIL (\$1.000,00)

ARTICULO 8°: Para ingresar al Programa de Becas Municipales se tendrán en cuenta tres variables, las que otorgarán un puntaje máximo en conjunto de 100 puntos a saber:

* Residencia: (Nativo o con 5 años de residencia en el ejido municipal de Andacollo) 30 puntos

* Encuesta socio- económica: 30 puntos

* Rendimiento secundario, terciario o académico máximo: 40 puntos

El puntaje será igual al promedio general del nivel medio, multiplicado por tres (3).-

La suma del puntaje alcanzado en las tres (3) variables anteriores, conformara la valuación becaria inicial (VBI).-



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 9º: Definase la valuación becaria anual (VBA) como la sumatoria de la (VBI), más la suma de los promedios anuales de las materias aprobadas en la carrera universitaria o terciaria.-

ARTICULO 10º: Para acceder a los beneficios establecidos por esta Ordenanza, los postulantes deberán cumplimentar los recaudos que a continuación se detallan:

- * Respetar las fechas que se determinen para la inscripción y/o renovación de los beneficios;
- * Presentar la siguiente documentación:
 - Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del beneficiario – (1º y 2º hoja y domicilio)
 - Constancia de alumno regular y plan de estudio
 - En caso de iniciar los estudios, constancia de inscripción y constancia de finalización de estudios secundarios;
 - Solicitud de inscripción, expresando la composición del grupo familiar y su situación económica-social;
 - Fotocopia simple de los últimos dos recibos de sueldo de uno o ambos padres, según los casos;
 - Rendimiento académico.

ARTICULO 11º: El área correspondiente creara legajos por cada uno de los beneficiarios, a los efectos de facilitar el seguimiento y control de los mismos, asignándoseles a tales efectos un número.-

ARTICULO 12º: No podrán resultar beneficiarios de becas municipales aquellos jóvenes que reciben becas nacionales y/o provinciales.-

ARTICULO 13º: El orden de prioridad para otorgar las Becas Municipales será:

1º Alumnos que están percibiendo el beneficio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

2º Alumnos ingresantes a estudios Universitarios y/o terciarios.

3º Alumnos que soliciten el beneficio para una segunda carrera, especialización y/o posgrado, siempre y cuando existan cupos disponibles.

ARTICULO 14º: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza estudiantes de los niveles primario, secundario y los que opten por la realización de cursos y/o talleres de capacitación.-

ARTICULO 15º: Las Becas tendrán un plazo máximo de vigencia a los efectos de su liquidación de DIEZ (10) MESES de marzo a diciembre de cada año.-

ARTICULO 16º: Se establece la siguiente condición de acceso y mantenimiento a las becas:

a) El ingreso de uno o ambos padres, según los casos, del solicitante no podrá exceder la suma de dos salarios mínimo vital y móvil mensuales.

b) Cumplimentar el sesenta por ciento (60%) de rendimiento académico anual.-

ARTICULO 17º: De las veinte becas estipuladas en la presente, hasta dos (2) quedaran exceptuadas del cumplimiento del requisito referido en el apartado a) del artículo 16º de la presente norma, en cuanto a los ingresos mensuales de uno o ambos padres, dando prioridad al promedio anual que supere el puntaje nueve (9).-

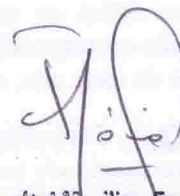
ARTICULO 18º: En el caso de producirse una vacante, seguirá el alumno por orden de mérito a partir del momento de producirse la misma, sin reclamo a retroactividad del beneficio.

ARTICULO 19º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGUN CONSTA EN ACTA N° 958.-


Anahi Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabette Marlina Fernandez
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo